

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00946-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARTHA PATRICIA ANGEL ANGEL
cinergia0610@gmail.com



MincIT

2-2016-014776
2016-08-16 10:13:14 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:MARTHA PATRICIA ANGEL ANGEL

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	13 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 559 - CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La presente para consultar sobre la legalidad de firmar estados financieros no preparados por quien los firma haciendo dicha salvedad.

Lo anterior es debido a que se recibió una contabilidad en el mes de mayo de 2016 y los estados financieros a diciembre 31 de 2015 no se dejaron firmados por quien a esa fecha era el contador. Consultado el Contador, éste se niega a firmarlos.

Es legal que se firmen los estados financieros haciendo la salvedad de quien los firma no los preparó? y quien los debía firmar no lo quiere hacer?.

La empresa debe remitir informes a diferentes entes como superintendencia donde se debe entregar información contable como estados financieros con todos sus anexos como notas, certificación de Estados Financieros, entre otros."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en **declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos**, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Resaltado fuera de texto.

La International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB), emitió la Norma internacional de Auditoría (NIA 315), "Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y su entorno", contenida en el Decreto Único 2420 de 2015 y la cual define la aplicación obligatoria de las aseveraciones como: "representación o declaración de la administración de una entidad, explícita o de otra índole, incorporada en los estados financieros, tal como la entiende o utiliza el auditor para considerar los distintos tipos de posibles errores que puedan ocurrir."

Existen tres categorías de aseveraciones, las cuales se detallan a continuación:

1) **Aseveraciones sobre las clases de transacciones y eventos correspondientes al periodo sujeto a auditoría:**

Ocurrencia. Todas las transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.

Integridad. Todas las transacciones y eventos que debieron haber sido registradas, han sido registradas.

Exactitud. El importe y otra información relativos a las transacciones y eventos registrados han sido registrados adecuadamente.

Corte. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en el periodo contable correspondiente.

Clasificación. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas contables apropiadas.

2) **Aseveraciones relativas a las cuentas de balance al final del ejercicio:**

Existencia. Los activos, los pasivos y el capital existen, son reales.

Derechos y obligaciones. La entidad mantiene o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones reales y adecuadamente controladas por la entidad.

Integridad. Todos los activos, los pasivos y el capital que deberían haber sido registrados se han registrado.

Valuación. Los activos, los pasivos y el capital están incluidos en los estados financieros con los saldos apropiados y cualquier ajuste por valuación está debidamente registrado.

3) **Aseveraciones sobre presentación y revelación:**

Ocurrencia y derechos y obligaciones. La revelación de eventos, transacciones y otros asuntos, han ocurrido y conciernen a la entidad.

Integridad. Todas las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros, se han incluido.

Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se encuentra, apropiadamente, presentada y descrita, y las revelaciones están expresadas con claridad.

Exactitud y valuación. La información financiera y otro tipo de información que concierna al proceso de negocio de la entidad, se encuentran revelados apropiadamente, y por los montos correctos, en la información financiera presentada por la compañía.

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990; acerca de las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, establece:

"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, será responsabilidad de la administración y del contador público que elaboraron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, de firmar dicha información, so pena de que en caso tal que el contador público se niegue a firmarlos, la administración con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La firma de los estados financieros por el periodo antes enunciado, por un contador público que manifieste que no los preparó, carecerán de cualquier tipo de validez.

Así mismo, invitamos a consultar los siguientes conceptos que tratan temas similares 2016 – 459 y 2016 – 392, con fechas de radicación del 28 de junio de 2016 y 01 de junio de 2016, respectivamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

